

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 27 JUL. 2016

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1100** . Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº **1422 / 16**

G. T. F.

Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete

Dra. Rosalía Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.y T.

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Declárase la Emergencia del Sector Eléctrico para la ciudad de Ushuaia, a partir de la promulgación de la presente y por el término de un (1) año, prorrogable por un (1) año más por ésta legislatura, previo informe de la Dirección Provincial de Energía (DPE).

Artículo 2°.- Instrúyese a la Dirección Provincial de Energía para que, elaboré, ponga en vigencia e implemente un programa de acción a los fines de adecuar la calidad y seguridad del suministro eléctrico a los fines de garantizar la prestación de dicho servicio público en condiciones técnicas adecuadas.

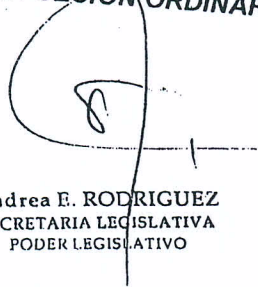
Artículo 3°.- Instrúyese a la Dirección Provincial de Energía a coordinar un programa de difusión de racionalización del consumo para optimizar la prestación de los servicios eléctricos a su cargo, tanto para el sector público como el privado.

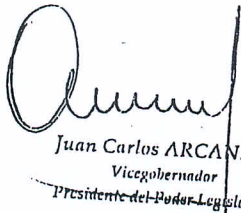
Artículo 4°.- Autorízase a la Dirección Provincial de Energía a contratar en forma directa los biehes, servicios y obras necesarios para el abastecimiento, mantenimiento, reparación, actualización, equipamiento que aseguren a la población de Ushuaia la eficiencia y calidad en el servicio eléctrico durante el lapso de tiempo en que se declara la emergencia eléctrica, conforme lo establecido en el artículo 1° de la presente.

Artículo 5°.- Créase una Comisión de Seguimiento Legislativo representado por un integrante de cada Bloque Político de esta Cámara para garantizar el cumplimiento de lo previsto por la presente, debiendo la Dirección Provincial de Energía informar de manera inmediata todas las contrataciones y acciones que se desarrollen en el marco de la presente ley. Los integrantes de la misma podrán solicitar información mientras permanezca la emergencia.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE JULIO DE 2016.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 1100
USHUAIA, 27 JUL. 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL